

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	90 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Trabajo y Previsión**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios solicitando que en los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huesca, Huelva, Guipúzcoa y Lugo se constituyan Secciones autónomas correspondientes a carga y descarga de mercancías en estaciones, limpieza de máquinas, descarga de carbones en los respectivos depósitos, carga de este combustible a locomotoras, giro de placas, removido de mercancías y vagones, etcétera, efectuados por contrata. Fúndase la petición mencionada en que las representaciones patronal y obrera de los Jurados de Transportes, constituidas por profesionales de la rama de transportes en general, no conocen con la debida precisión el trabajo especialísimo que se realiza en los diversos servicios de contratas ferroviarias y aun con el mejor deseo carecen de los necesarios elementos de juicio para intervenir con perfecto conocimiento de la materia en las relaciones de trabajo que afectan a los indicados servicios.

Considerando que todo cuanto tienda a favorecer el mejor y más armónico resultado de la actuación de los Jurados mixtos ha de entenderse plausible y ser acogido; es visto que este acogimiento debe de alcanzar a la petición de que se trata, ya que la

representación específica de patronos y obreros de contratas ferroviarias es la única que ha de estar completamente capacitada para conocer a fondo los problemas que a su vida de trabajo concierne; y

Considerando que lo interesado en la solicitud de que queda hecho mérito tiene el precedente de los Jurados mixtos de Transporte de Zaragoza y Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en cada uno de los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huelva, Guipuzcoa y Lugo una Sección de contratas Ferroviarias, que con la misma jurisdicción del organismo de que forma parte habrá de entender en cuanto se refiera a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales cuando se hagan por contrata, y no directamente con sus propios obreros por las Compañías ferroviarias y estará integrada cada una por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la

Gaceta de Madrid, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 1.º de Noviembre de 1932.

—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.
(*Gaceta del día 9 de Noviembre*).

Ministerio de la Gobernación**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido con posterioridad a mi Orden de 17 de Octubre último varios anuncios de concurso de nuevas Secretarías vacantes, proceda V. I. a agregarlas a las existentes en aquella fecha, toda vez que el concurso que por la mencionada Orden se convoca no ha sido aún publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento. Madrid 2 de Noviembre de 1932.—P. D., José Calviño.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta del día 6 de Noviembre*).

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo

primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por

conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 17 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración,

Relación que se cita (núm. 1).

(De primera categoría.)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.

Idem de Alicante: Castalla, 6.000.

Idem de Almería: Garrucha, 5.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monasterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Ayuntamiento de la Capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).

Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cadiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000

Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).

Idem de León: Corullón, 5.000.

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.

Idem de Jaén: Lopera, 5.958'32.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.

Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Valencia: Canals, 6.000.

Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sagayo, 3.000.

Idem de Zaragoza, Epila, 5.000.

Relación que se cita (núm. 2.)

(RECTIFICADA)

(De segunda categoría)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.

Idem de Alicante: Benifallim, 2.500 pesetas, Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Suffi, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.

Idem de Baleares: Escorca, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.

Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Cladoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos 2.000 pesetas.

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabezabellosa, 3.000; Casas de don Gómez, 2.500; Herguijuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejada de Tiétar, 3.500;

Tornavacas, 3.000; Valdehúncar 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibañando, 4.000.

Idem de Castellón: Alturas, 4.000; Argelita--Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Paviás, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba, del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Záncara, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegis, 2.500; Otívar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajos-Condemios de Arriba, 2.000; Fuen-saviñan, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita - Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita- Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000 pesetas.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Corteconcepción 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000 pesetas.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca 2.500; Rodelar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Zaidín, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos,

2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000
Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco 2.000; Villota del Duque, 2.000

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000 pesetas.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Aravayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfolada, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro - Villar dei Puerco, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Paradinas, 2.000; Riofrío de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olveg, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes - Rillo - Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladrufián, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Caños, 2.000; Morales de Campo, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañin, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 2.000; Valdescoriel, 3.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Monrayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardum, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000;

Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000 (Gaceta del día 3 de Noviembre).

ORDEN CIRCULAR

A los efectos de que el Patronato Nacional de Protección de Ciegos de mi Presidencia conozca exactamente el número de ciegos que forman el Censo de esa provincia del digno cargo de V. E., sirvase disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Circular y ficha informativa para que por los Alcaldes, Jefes de la Policía gubernativa y de los Puestos de la Guardia civil y Centros e Instituciones protectores de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y sus familiares del término municipal o demarcación respectiva, quienes las llenarán y devolverán por el mismo conducto que las reciban a este Ministerio. Los Alcaldes remitirán al propio tiempo relación de los ciegos que figuran como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo.

Madrid 2 de Noviembre de 1932. —Casares Quiroga. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS.—MADRID

FICHA INFORMATIVA

Nombre y apellidos.....
Domicilio.....
Natural de..... Provincia de.....
Edad actual..... Edad en que se quedó ciego.....
Soltero..... Casado..... Cónyuge ciego..... Viudo..... Hijo.....
Cuánto ha asistido a la escuela.....
En cuántas escuelas ha estado.....
Indique el nombre y la localidad de la escuela.....
¿Sabe leer en el sistema «Braille»?..... ¿Sabe escribir?.....
¿Ha seguido estudios superiores?..... Cuáles:.....
¿Sabe algún oficio?.....Cuál:.....
¿Puede ganarse la vida por sí solo?.....Cómo.....
Causa de la ceguera.....
Tiene medios de vida, él o sus padres, y cuáles son.....

- Protección a la infancia.
Enseñanza primaria.
Formación y orientación profesional.
Bolsa de Trabajo.
Pensión.
Casas de familia.

(Subráyese lo que convenga al sujeto).

(Lugar y fecha).

V.º B.º:
EL ALGALDE,

(Firma del interesado).

NOTA.—En los lugares donde no haya Alcalde, suscriba el visto bueno la Autoridad del mismo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 266

Servicio de Higiene y Sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa fiebre aftosa en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Paredes de Nava, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa en que está instalada la porqueriza en que el vecino don Mauro Lagunilla tiene los cerdos de su propiedad atacados por la mencionada enfermedad, así como las casas colindantes y cuantos locales o terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de la zona declarada infecta, tanto actualmente como la que pudiera resultar más adelante.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Y teniendo en cuenta el gran movimiento que tiene el pueblo de Paredes de Nava, respecto a animales receptibles cuya estancia en la localidad no es permanente, por la autoridad local se extremará la vigilancia en relación con la circulación de dichos ganados, para evitar toda causa de diseminación del contagio, interviniendo permanentemente por mediación del servicio veterinario municipal y en la forma que juzgue más adecuada, en cuantas entradas y salidas de ganados se realicen en el término municipal, aun cuando sea en lugares no comprendidos en las zonas declaradas infecta y sospechosa.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias.

Palencia 4 de Noviembre de 1932. El Gobernador civil. José Puche Alvarez

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Instituto provincial de Higiene

Aprobado por la Junta Administrativa de este Instituto provincial de Higiene, el presupuesto ordinario por el que ha de regirse en el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto juntamente con su Repartimiento de aportación municipal en la Secretaría (Sección provincial de la Administración Local, edificio de la Delegación de Hacienda), por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Palencia 10 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Francisco Puig Espert.

Administración principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a Herrera de Pisuerga de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 11 de Noviembre de 1932. — El Administrador principal, Domingo Ismer.

Núm. 463

La Junta de plaza y guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 30 del actual, a las nueve horas, y en el lugar que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería, número 4, celebrará concurso para las adquisiciones, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

Para el Parque de Burgos

1.310 q. m. de harina de todo pan. —954 de cebada. —4.060 de paja de pienso. —34 de sal. —50 de hulla. —38 de habas. —35 de carbón de cok.

Para el Depósito de Logroño

50 q. m. de harina de 1.ª —670 de cebada. —250 de paja de pienso. —10 de sal. —180 de leña para hornos. —10 litros de petróleo.

Para el Depósito de Pamplona

25 q. m. de harina de 1.ª —453 de harina de todo pan. —1.333 de cebada. —2.050 de paja de pienso. —23 de sal. —180 de leña para hornos. —33 de carbón de cok. —37 de antracita.

Para las Plazas de

Bilbao. —23.653 raciones de pan. —4.929 de cebada. —4.920 de paja de pienso.

Palencia. —24.056 raciones de pan. Santander. —12.276 raciones de pan. —1.829 de cebada. —1.829 de paja de pienso.

Santoña. —19.437 raciones de pan. —3.658 de cebada. —3.658 de paja de pienso.

Estella. —23.002 raciones de pan. —3.596 de cebada. —3.596 de paja de pienso.

El citado concurso se hará con sujeción a las Ordenes circulares de fechas 1.ª y 26 de Septiembre de 1932, publicadas respectivamente en los *Diarios Oficiales* del Ministerio de la Guerra, números 208 y 230 y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes circulares, los

cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Jefatura del detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

En el mismo local y a las mismas horas, podrán presentar los ofertantes en envase lacrado o precintado y rotulado, la muestra del artículo ofrecido, y el certificado que preceptúa la condición 6.ª de las técnicas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán sus proposición o proposiciones, ajustándose al siguiente modelo.

Don... por sí o en nombre y representación de don..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., para adquisición de artículos con destino a... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la O. C. de 26 de Septiembre de 1932 (D. O. número 230), ofrece q. m., litros o raciones (en letra), al precio de..... pesetas céntimos (en letra), para entregar en los locales del Establecimiento o Plaza de que los respectivos Jefes de aquéllos determinen, en el momento de la recepción del artículo.

Acompaño a esta proposición los siguientes documentos....

Burgos... de ... de 193...

(Firma y rúbrica).

NOTA: El suministro en las Plazas de Bilbao, Palencia, Santander, Santoña y Estella, podrá ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; teniendo además en cuenta que dicho servicio deberá efectuarse durante el mes de Enero próximo, en los días y cantidades que ordenen los Jefes de los Cuerpos objeto del suministro, siendo las raciones de pan de 630 gramos en dos piezas de 315 gramos, las de cebada de 4 kilogramos y las de paja de 6 kilogramos.

Burgos 7 de Noviembre de 1932. —Por acuerdo de la Junta: El Comandante Secretario, Adolfo Zaccaguini. —V.º B.º: El Presidente, ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Palencia, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución de

Derechos reales, correspondiente al ejercicio de 1928. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expedien-

te en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

Pablo García, 11'52 pesetas.

Felipe García, 10'50.

Ignacia García, 11'52.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Palencia y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de Octubre de 1932. —Fabián Martínez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1932

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Noviembre de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	9 671 15
2.º Representación provincial	1 083 33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	12.500 00
6.º Personal y material	16.159 98
7.º Salubridad e Higiene	3.333 33
8.º Beneficencia	62.349 66
9.º Asistencia social	159 18
10. Instrucción pública	7 375 00
11. Obras públicas y edificios provinciales	62.947 97
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13. Montes y pesca	1.250 00
14. Agricultura y ganadería	250 00
15. Crédito provincial	»
16. Mancomunidades interprovinciales	»
17. Devoluciones	»
18. Imprevistos	1.666 66
19. Resultas	»
TOTAL	178.746 26

Palencia 27 de Octubre de 1932. —V.º B.º: El Presidente, Antonio Casañé. —El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 29 de Octubre de 1932

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — El Presidente, Antonio Casañé. —P. A. de la C. P.: El Secretario, José Micó Gago.

Agencia de Recaudación de impuestos municipales de Autillo de Campos

Don Sebastián Martín de Prado, Recaudador de impuestos municipales del Ayuntamiento de Autillo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de este Ayuntamiento figuran en descubierto por débitos de la

contribución que se indica, correspondiente a los años que se citan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o repre-

sentante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

UTILIDADES

Año de 1930

Indalecio Arenillas, 1'67 pesetas.
Francisca Aparicio, 0'85.
Jesús Andrés, 1,60.
Flora Bartolomé, 0'54.
Andrés Castro, 4'21.
Timoteo Calzón, 4'22.
Cira Castro, 0'77.
Galo Calonge, 1'40.
Mauricio Castro, 1'47.
José Domínguez, 0'42.
Florencio Diez, 1'05.
Catalina Diez, 0'14.
Jacoba Diezquijada, 0'35.
Ignacio Enríquez, 0'70.
Miguel Fernández, 0'85.
Teodoro García, 0'57.
Tomas García, 0'42.
Aniceto Garrido, 0'57.
Daniel García, 0'70.
Martín Higuelmo, 0'70.
Aureliana Herrero, 0'77.
Martín Humanes, 0'57.
Francisco Herrán, 0'57.
Emiliano Hernández, 1'40.
Teodoro Martín, 4'22.
Florentino Madrigal, 0'70.
Aquilino Martín, 3'62.
Eligia Martín, 4'63.
Abdón Martín, 1'80.
Gregorio Melero, 0'43.
Domitila Martín, 4'83.
Severino Mateo, 1'05.
Benito Mateo, 1'08.
Mariano Neira, 0'70.
Eugenia Nogales, 0'50.
Policarpo Nogales, 0'50.
Ignacio Prieto, 2'45.
Micaela Paredes, 2'15.
Mateo Reguero, 0'70.
Emeterio Reguero, 0'70.
Jesús Reguero, 0'70.
Mariano Redondo, 1'47.
Antolina Redondo, 0'77.
Leovigildo Redondo, 0'56.
Florencio Matía, 1'40.
Ramón Roder, 0'50.
Pedro Santiago, 0'35.
Inocencio Sahagún, 4'21.
Anselmo Sánchez, 0'25.
Cayetano Segoviano, 1'21.
Tomas Santiago, 0'17.
Bautista Serrano, 6'10.
María Santos Serrano, 5'80.
Emilia Serrano, 2'10.
Constantino Solache, 0'85.
José Tartilán, 0'42.
Esteban Urbón, 2'29.
Dionisio Valverde, 5'35.
Felisa Valle, 0'57.
Donato Vega, 0'35.
Germán Guerra, 0'70.

Primer semestre de 1931

Anastasio Alonso, 2'96 pesetas.
Indalecio Arenillas, 2'36.

Francisco Aparicio, 1'20.
Jesús Andrés, 2'26.
Aurelio Blanco, 15.
Flora Bartolomé, 0'90.
Eugenio Baquerín, 0'50.
Daniela Baquerín, 1.
Felipe Bueno, 1'20.
Mauricio Castro, 2'10.
Cira Castro, 1'10.
Andrés Castro, 5.
Cesáreo Campos, 10.
Ricardo Caballero, 10.
Antera Caballero, 1'30.
Isabel Caballero, 0'40.
Timoteo Calzón, 5.
Elisa Conde, 3.
Juan Carnicero, 12'50.
Anacleto Carriedo, 1'70.
Maximiliano Calleja, 10'70.
Manuel Calleja, 1.
Juan Cabeza, 1'30.
Galo Calonje, 2.
José Domínguez, 0'60.
Adelo Diez Ruiz, 0'50.
Florencio Diez, 1'50.
Catalina Diez, 0'20.
Pedro Diez, 0'60.
Jacoba Diezquijada, 0'50.
Ignacio Enríquez, 1.
Miguel Fernández, 1'20.
Teodoro García Crespo, 0'80.
Tomas García, 9'60.
Daniel García, 1.
Aniceto Garrido, 0'80.
Esteban Gutiérrez, 0'70.
Eladio Guaza, 0'70.
Luciano Gil, 1'20.
Pulciano Gil, 5.
Justino Herrera, 5.
Nicolás Herrera, 2.
Aureliana Herrera, 1'10.
María Herrán, 0'76.
Josefa Herrán, 1.
Luis Herrán, 0'74.
Francisca Herrán, 0'80.
Patricio Herrán, 0'40.
Emiliano Hernández, 2.
Martín Higuelmo, 2.
Martín Humanes, 0'80.
Celestino Martín, 2.
Florentino Martín Sevilla por Elicio Martín, 14'18.
Quinidio Martín Diez, 1.
Aquilino Martín, 5'16.
Eligia Martín, 6'60.
Fortunata Martín, 0'40.
Abdón Martín, 3'18.
Francisco Martín, 1'40.
Andrés Martín, 0'50.
Crescencia Martín, 1'74.
Eulogio Martín, 1'12.
Domitila Martín, 6'88.
Cándida Matía, 1'50.
Juana Matía, 1.
Benito Mateo, 1'56.
Severino Mateo, 1'40.
Jacinto Maraña, 1'60.
Bonifacio Mazariegos, 8.
Gregoria Melero, 0'60.
Cristóbal Miguelet, 0'50.
Pablo Muñoz, 2'74.
Juan Monge, 0'80.
Eugenia Nogales, 0'70.
Policarpo Nogales, 0'70.
Alberto Nicolás, 2'24.
Maximiliano Paredes, 6.

Narciso Paredes, 2.
Micaela Paredes, 3'50.
Julián Pastor, 2'50.
Bonifacio Pérez, 2.
Ignacio Prieto, 3'50.
Anastasio Rodríguez, 2'20.
Florencio Rodríguez, 2.
Casimiro Rodríguez, 0'80.
Gregorio Rodríguez, 0'50.
Julio Rodríguez, 1'64.
Inocencio Rodríguez, 3.
Gregorio Rodríguez, 1'74.
Antolina Redondo, 1'10.
Agérico Redondo, 2'10.
Santos Redondo, 3.
Leovigildo Redondo, 0'80.
Marciano Redondo, 2'10.
Mateo Reguero, 1.
Emeterio Reguero, 2.
Jesús Reguero, 2.
Mariano Reza, 2'74.
Román Roder Rivero, 0'70.
Gabriel Ruiz, 3.
Pedro Santiago, 0'50.
Juventino Santiago, 2.
Román Santiago, 3'60.
Tomás Santiago, 0'24.
Marcos Santiago, 0'40.
Fermín Santiago, 0'40.
Anselmo Sánchez, 0'34.
Froilán Sánchez, 0'40.
Inocencio Sahagún, 5.
Francisca Sahagún, 1.
Pablo Santos, 0'40.
Rosa Sáez, 3.
Cayetano Severiano, 1'74.
Santos Serrano, 8'36.
Bautista Serrano, 8'64.
Emilia Serrano, 3.
Mariano Seco, 1'14.
Francisco Seco, 0'20.
Francisco Sevilla, 0'40.
Constantino Solache, 1'20.
Pedro Tartilán, 1'74.
José Tartilán, 0'60.
Julián Tazo, 0'70.
Francisco Tazo, 1'30.
Donato Torres, 0'40.
Rafael Torres, 0'40.
Justo Torres, 0'50.
Esteban Urbón, 3'26.
Felisa Valle, 0'80.
Dionisio Valverde, 7'62.
Modesto Vega, 2.
Donato Vega, 0'50.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Castromocho 25 de Octubre de 1932.—Sebastián Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 461

Palencia

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Sancecilio Domínguez, de veintidós años de edad, soltero, barbero, hijo de Cesáreo y Eugenia, natural y vecino de Vigo, hoy en ignorado paradero, pa-

ra que dentro del término de diez días, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de esta Ciudad, por medio de Abogado y Procurador que designará, bajo apercibimiento de hacérseles de los que se encuentren en turno de oficio.

Palencia ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 462

Requisitoria

González Doncel, Luisa, de treinta y ocho años de edad, casada, ambulante, hija de Ventura y Valentina, natural de Valladolid, y hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarla y ser reducida a prisión en la cárcel de este partido, en causa que contra la misma se sigue por hurto de un bolso, con el número 245 de 1932, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 466

Medina de Rioseco

Requisitoria

Por la presente se citan, llaman y emplazan a Agustín Moreno Paredero, de veintiocho años de edad, casado, hojalatero, cuyo último domicilio lo tuvo en Palencia, calle Mayor Antigua, veinticuatro, tercero, a María Pérez del Oso, de veinticuatro años de edad, casada con el anterior y con igual domicilio, sin ocupación especial y a Pilar de Gracia Expósito, de veintitrés años de edad, casada, sin ocupación especial, cuyo último domicilio lo tuvo en Palencia, Corral del Moral, uno, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, los que en el término de diez días, comparecerán ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirles declaración indagatoria, notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión, conforme está acordado en sumario que se les sigue, por hurto, con el número 31 de este año, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Por la misma se encarga a todos los Agentes y Autoridades de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de los expresados, al Depósito municipal de ésta, a mi disposición.

Medina de Rioseco ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de instrucción, ilegible.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documenta-

das, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponde la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia

Juzgados que se citan

Baltanás.
Ibero de la Vega—536.
Guaza de Campos.
Villalga—263.
Meneses.
Becerril del Carpio.
Autillo de Campos—514.
Osorno.
Herrera de Pisuerga—2.432.
Grijota—1.216.
Fuentes de Valdepero—744.
Villalumbroso.
Abastas.
La Puebla de Valdavia—560.
Buenavista de Valdavia—714.
Tabanera de Valdavia.
Espinosa de Villagonzalo—770.
Celada de Robledo.
Palencia (suplente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aguilar de Campóo

ANUNCIO

El día 24 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, la tercera subasta para el aprovechamiento de 60 robles, en el monte «Aguilar», bajo el tipo de tasación de 225 pesetas y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilar de Campóo 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Alejandro Mijares.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Cuarto trimestre, del 7 del actual al 10 de Diciembre, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1933; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Santillana de Campos
Ayuela.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cervatos de la Cueva.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.
Boadilla del Camino.
Tabanera de Cerrato.
Boadilla de Rioseco.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.
Becerril del Carpio.

Formada la matrícula industrial para el año 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Buenavista de Valdavia.
Baltanás.
Villanueva de Abajo.
Villaconancio.
Santillana de Campos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Camporredondo de Alba.
Villanueva de la Cueva.
Cardeñosa
Berzosilla.
Cervera de Pisuerga.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villaconancio.
Santa Cruz de Boedo.
Berzosilla.
San Cristóbal de Boedo.
Villanueva de Abajo.
Buenavista de Valdavia.
Baltanás.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.
Camporredondo de Alba.
San Cebrián de Campos.
Revilla de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Villanueva de la Cueva.
Palacios del Alcor.
Astudillo.
Hornillos de Cerrato.
Prádanos de Ojeda.
Carrión de los Condes.
Cardeñosa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Polentinos.
Frómista.
Villanueva de Valdavia.
Vañes.
Boada.
Amayuelas de Arriba.
Bustillo del Páramo.
Torquemada.
Arbejal.
Junta vecinal de Arroyo.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, la lista cobratoria de edificios y solares correspondiente al año 1933, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Berzosilla.
Santillana de Campos.
Palacios del Alcor.